

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210041300
AUTO No. 2537

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JAIME FELIPE CAMPO ALARCON**, en contra **MARIA FERNANDA MUÑOZ GARCES**, reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JAIME FELIPE CAMPO ALARCON**, en contra **MARIA FERNANDA MUÑOZ GARCES**
2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.
4. Notificar personalmente éste auto al Procurador Octavo de Familia de Asuntos de Familia, como representante del Ministerio Público.
5. Cítese al Defensor de Familia adscrito al despacho, para que intervenga dentro del proceso a nombre de la sociedad y en interés de la familia.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ